

Septiembre de 2018



MAT: Reclamación acerca de Resolución que revisa y revoca el oficio de resolución que indica y ordena la dictación de una medida URGENTE y transitoria.

Resolución Exenta N°: 1009/respuesta

A través de la siguiente, vengo a poner una reclamación respecto de las medidas propuestas por ATI para "hacerse cargo" de la grave contaminación que afecta a nuestra ciudad de Antofagasta y que con su actividad industrial (transporte y acopio de concentrado mineral) en pleno centro de nuestra ciudad, colabora y aumenta las concentraciones de Cadmio, Plomo, Arsénico, Cobre, Molibdeno y Zinc entre otros elementos disponibles en el ambiente y que afectan la salud de la población residente en Antofagasta.

Del punto 1.- De las labores de limpieza en calles y veredas de Antofagasta donde se detectó elevadas concentraciones de Arsénico, cobre y plomo, la empresa ATI no se ha hecho cargo ni responsable de ninguna limpieza.

Del punto 2.- Si la empresa ATI no es capaz de reducir las concentraciones de los elementos anteriormente mencionados, es por lo tanto, un crimen a la salud de los habitantes, que la empresa este obstinada en seguir realizando en pleno centro de la ciudad de Antofagasta, además como el concentrado NO brota del galpón, existe una ruta que siguen tanto los camiones como los convoy de trenes que traen dicho concentrado al galpón cuyo traslado en ningún caso es hermético y por lo tanto deja un pluma dispersora en todo su camino.

Del punto 3.- Es notorio, como la empresa ATI no tienen interés alguno en respetar la vida de los habitantes de la ciudad de Antofagasta, donde ni siquiera respeta lo que debiese tener como toda empresa Su RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL, toda vez que ante las sanciones ordenadas por SMA para limpiar y disminuir lo que ellos mismos provocan con su actividad, la empresa ATI presenta reclamaciones, ya sea para limpiar o pagar las multas impuestas.

Del punto 4.- Insistiendo en el punto anterior, respecto de la falta de RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL, toda vez que niega la incidencia que tiene su actividad industrial en pleno centro de la ciudad y que se puede visualizar como polvo o material particulado sedimentable en cada cornisa, techo y recoveco de los edificios y casas que se encuentran cercano al puerto. Por otro lado, hago el emplazamiento tanto a la SMA como a la empresa ATI a revisar literatura científica internacional en la cual ya está identificado los efectos en la salud de las personas y sobretodo de infantes por exposición tanto crónica como aguda a concentrados minerales.

Del punto 5.- Este punto es un voladero de luces que pretende tomar el pelo a los reclamantes y ciudadanos de Antofagasta, puesto que pretende separar las concentraciones minerales de la

cantidad de polvo, entendiendo que en el polvo está los concentrados minerales y no existe una fuente externa de la emisión de polvo. Cabe destacar que la actividad en ATI no es solo la de acopio del concentrado mineral, sino que ejerce otras importaciones y exportaciones que emiten polvo, por lo cual la responsabilidad y fuente de emisión sigue siendo la empresa ATI.

Del punto 6.- La empresa cuestiona y argumenta que no resulta la limpieza de calles, como ciudadanos reclamantes, sabemos que no la limpieza ha sido ineficiente por cuanto que la empresa realiza –de realizarla- una vez al mes y su actividad es diaria. Por lo cual la limpieza debiese ser a diario y por lo menos dos o tres veces al día. También exigimos que se indique la ficha técnica, cualidades y modelos de las maquinarias utilizadas para dicha limpieza y donde es que se depositan los residuos capturados.

Del punto 7.- La opinión de la empresa contaminante es bastante subjetiva y continua hablando de “barrido”, los concentrados minerales son un tipo de sedimento que tienen características propias de su contenido y que no puede ser manipulado ni tratado en ningún caso como un polvo cualquiera. Este no puede ser barrido ya que lo único que ocurrirá es la dispersión de las partículas y traslado de las mismas mas no la captura y posterior eliminación de las mismas.

Del punto 8.- Llama la atención y no dejará nunca de sorprender, como la empresa ATI manipula a su beneficio las instituciones del Estado, hoy en temática ambiental. SMA de manera irresponsable acepta la propuesta de la empresa contaminante sin siquiera, pedir referencias bibliográficas científicas que apoyen lo propuesto por la empresa. La decisión de la SMA de dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 874/2018 donde existe un problema latente de contaminación que no se para por detener la resolución exenta anteriormente mencionada, la institucionalidad solo se vuelve cómplice de la permisibilidad con la cual ha actuado la empresa para incrementar la contaminación histórica de la cual nuestra ciudad ha sido objeto. Permisibilidad que observamos al haber fraccionado este mega proyecto en tres proyectos y entrar por DIA en vez de haber realizado un trabajo un poco más minucioso y riguroso y haber exigido una EIA como correspondía en este Megaproyecto.

Del punto 9.- La división de Sanción y cumplimiento ni siquiera se encuentra presente en la ciudad de Antofagasta, desde Santiago observan papeles y sabemos que en ello se aguanta mucho. Hacemos un llamado a los profesionales de esta unidad a ser serios y riguroso en cuanto a buscar bibliografía científica válida respecto de contaminantes y medidas de mitigación. Les invitamos a revisar el artículo científico realizado por las y los doctores Joseline Tapia, Cristina Dorador, Jorge Lagos y Andrei Tchernitchen publicado este año cuyo título es **“Geologic and anthropogenic sources of contamination in settled dust of a historic minning port city in northern Chile: Health risk implications”** y que cuenta con una serie de medidas que debiesen ser consideradas por las autoridades.

Del punto 10.- Respecto de este punto sólo nos podemos cuestionar, ¿Cómo es posible que la División de Sanción y Cumplimiento” emita medidas al voleo? ¿Acaso no hay un objetivo con las medias solicitadas? Les recordamos que no solo hablamos del patrimonio ambiental sino que también de la afectación que el deterioro de este tiene en la salud de los habitantes de

Antofagasta, por lo tanto, parece una irresponsabilidad por parte de la D.S.C. solicitar medidas donde existe o existirá incertidumbre de que la medida logre los resultados esperados y mientras buscan o utilizan el "método certero" SEA SUSPENDIDA LA ACTIVIDAD QUE REALIZA EL PUERTO EN CUANTO A ACOPIO Y EMBARQUE DE DICHO MATERIAL.

Del punto 13.- No existe bibliografía científica adjunta presentada por la empresa que dé, en esta ocasión, certeza de que las "medidas" autoimpuestas por la empresa y aceptadas por la D.S.C y SMA vayan a dar resultado, por lo tanto, cada acción sin planificación ni objetivo claro afecta directamente la salud de las personas, por ello es que se solicita SUSPENDER LA ACTIVIDAD DE ACOPIO Y EMBARQUE DE ESTE PROYECTO.

Del punto 14.- Este debe ser el único país donde la empresa contaminante, propone la manera de "mitigar" el daño generado y a la vez ella misma debe realizar las mediciones antes y después para verificar la labor realizada. Es una irresponsabilidad e ineficiencia institucional que no posean con una institución externa a la empresa para que realice las mediciones bajo protocolos y estándares internacionales en la remediación y mitigación de la contaminación.

Esperando tener respuesta de esta reclamación en tiempos prudentes y no después de tres años de interpuesta la denuncia como ha ocurrido anteriormente.

Sin otro particular.

Jacqueline Jiménez Guamán  
B.644.472-7  
